



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2776

Aprobada en 1ª Vuelta: 04/04/1994 - B.Inf. 13/1994

Sancionada: 27/04/1994

Promulgada: 10/05/1994 - Decreto: 721/1994

Boletín Oficial: 16/05/1994 - Nú: 3156

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de tierra individualizadas como parcelas 1 y 2 de la Chacra 53 - Sección C y parcelas 1 y 2 de la Chacra 73 - Sección B, ambas de la localidad de Cinco Saltos, cuyos titulares, respectivamente, son: Antonio Curatola por la primera y Polgar y Uhler por la segunda.

Artículo 2°.- La expropiación de los inmuebles determinados en el artículo anterior, tendrá como fin regularizar la situación legal de los actuales ocupantes de los mismos, otorgándoles, oportunamente, los respectivos títulos de dominio.

Artículo 3°.- Concluido el trámite expropiatorio, las tierras individualizadas en el artículo 1° de esta ley, serán transferidas al Municipio de Cinco Saltos con cargo de cumplimiento de la finalidad expresada en el artículo 2° de la presente.

Artículo 4°.- El sujeto expropiante será el Poder Ejecutivo, imputándose los gastos que demande la presente ley a Rentas Generales, debiendo preverse la partida de fondos correspondiente en el Presupuesto 1995.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.